

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Enero 1886).

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****CIRCULAR.**

El Sr. Ministro de Marina dijo al de la Gobernación en 18 de Diciembre último, de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Asesoría y Junta Superior Consultiva de este Centro la consulta del Capitán general del Departamento de Cádiz, fecha 22 de Setiembre último, referente á si corresponde á los Ayuntamientos entender en la revisión de las exenciones que de años anteriores disfruten individuos de la primera reserva de marinería; S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se ha dignado disponer, de conformidad con lo dictaminado, que se manifieste á V. E., para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, que corresponde á esas Corporacio-

nes entender de las exenciones de los individuos comprendidos en la inscripción marítima antes de la ley del 17 de Agosto último, los cuales deben regirse por la anterior de 7 de Enero de 1877.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—El Subsecretario, S. Pastor.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 23 Enero 1886.)

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****CIRCULARES.**

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 16 del que rige, se hace preciso que los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno civil antes del día 31 del que cursa los estados cuyo modelo es á continuación, especificando claramente en sus casillas lo recogido y consumido durante el año de 1885, en sus respectivas localidades tanto en granos como en caldos, haciendo constar en cuanto á lo que se refiere á vinos

el número de hectáreas destinadas al cultivo de la vid.

Encargo, por tanto, á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en la remisión de los citados estados

para el día 31 del que rige, por ser de suma urgencia cumplimentar este servicio.

Zaragoza 25 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

ESTADO demostrativo del número de hectáreas destinadas al cultivo de la vid, producción y consumo de vino en esta localidad.

NÚMERO de hectáreas destinadas á vid.			PRODUCCIÓN obtenida en la última cosecha.	CONSUMO de vino durante el año 1885.	OBSERVACIONES.
Hectáreas.	Aréas.	Centiáreas.	Hectólitros.	Hectólitros.	

(Fecha y firma).

El Alcalde,

El Secretario,

ESTADO demostrativo de los cereales y aceites que durante el año 1885 se han producido y consumido en esta localidad.

RECOGIDO EN LA COSECHA DE 1885.						CONSUMIDO DURANTE EL AÑO 1885.					
TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	HABAS.	ACEITE.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAÍZ.	HABAS.	ACEITE.
Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.	Hectólitros.

(Fecha y firma).

El Alcalde,

El Secretario,

CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Con el fin de que tengan debido cumplimiento las disposiciones vigentes en materia de contabilidad, durante las épocas señaladas por la ley, y al efecto de corregir los abusos que, retardando la ejecución de aquellos preceptos, vienen realizándose por una gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia, he dispuesto dictar las reglas que aparecen á continuación, encargando á los Alcaldes, Concejales Interventores, Depositarios y Secretarios, su más exacto y puntual cumplimiento, en la parte que á cada uno corresponda, con la prevención de que las faltas en que incurren serán corregidas con vigor, imponiéndoles las multas para que las leyes me autorizan.

Reglas que se citan.

1.^a Durante el actual mes de Enero han debido formarse las liquidaciones que previene el art. 141 de la ley municipal. Los Ayuntamientos que no lo hayan verificado, procederán sin demora á practicarlas, debiendo quedar ultimadas en este mes, si fuere posible, y si no en los 10 primeros días del siguiente.

2.^a En igual plazo deben formarse las cuentas municipales correspondientes al último año económico y su período de ampliación, debiendo reunirse las Juntas municipales en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar aquellas cuentas, según previene el art. 164 de la mencionada ley municipal.

3.^a En la primera quincena del mes de Marzo próximo, sin excusa alguna, deberán presentarse en la Sección correspondiente de este Gobierno de provincia las cuentas municipales del ejercicio de 1884-85, para que pueda tener cumplimiento el artículo 165 de la repetida ley.

4.^a Habiendo transcurrido el plazo fijado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.^o del actual, para la presentación de cuentas de ejercicios atrasados, se previene á los que no lo hubieren realizado, que se mandarán comisionados que las formen de oficio á sus expensas, con arreglo á la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

5.^a También deberán proceder los Ayuntamientos que no lo hayan verificado todavía á la formación de los presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes en vista de las liquidaciones á que se refiere la regla primera y cumpliendo la disposición legal que en ella se cita.

6.^a Se recuerda á los Ayuntamientos con la antelación necesaria lo prevenido en el art. 150 de la tantas veces citada ley municipal; previniéndoles que á los individuos de aquellas Corporaciones que en el día 15 de Marzo próximo no hubieren comunicado el presupuesto que deben formar para el ejercicio de 1886-87, les será impuesta la multa correspondiente.

Zaragoza 23 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

FONDOS PROVINCIALES.

Para conocer el estado en que se hallan los expedientes de apremio, que en ejecución de los despa-

chos que se le confirieron para perseguir la realización de lo que varios Ayuntamientos adeudan á la provincia han debido instruir los comisionados, se hace preciso que éstos den cuenta de la situación de las diligencias ejecutivas en el término de tercer día.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de dichos comisionados cumplan con tan importante servicio; en la inteligencia de que al que no lo verifique se le retirarán los despachos, sin perjuicio de proceder contra ellos á lo que haya lugar.

Zaragoza 25 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Este Gobierno viene extrañando el poco celo y negligencia de los Alcaldes para remitir, según se tiene preceptuado, los estados decenales sobre el movimiento de población.

Dispuesto á que el servicio demográfico, de tan reconocida importancia, no sufra retraso alguno, y á las órdenes de la Superioridad sean cumplidas, se que previene á los Alcaldes morosos procedan con la mayor actividad á remitir á este Gobierno todos los estados por que se hallan en descubierto, incurriendo caso contrario en la responsabilidad que haya lugar á exigirles.

Zaragoza 25 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE ZARAGOZA.

Desierto el concurso celebrado para arrendamiento en esta capital de habitaciones en que instalar las oficinas de esta dependencia, por orden de la Dirección general de ramo se invita nuevamente á los señores propietarios á presentar proposiciones con igual objeto en el término de un mes, á contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en esta Administración de mi cargo, donde además del pliego de condiciones se facilitarán cuantos datos se refieran al asunto.

Zaragoza 23 de Enero de 1886.—El Administrador principal, Teodoro Eulogio Remírez.

SECCION SEXTA.

Hallándose formalizado y terminado el encabezamiento general obligatorio para cubrir el cupo parcial de vinos, que se nos impone, según lo que se dispone por los capítulos 24, 25 y 26 del reglamento provisional de 16 de Junio de 1885, se ha dispuesto exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que finalizarán el 27 del corriente, para que los terratenientes forasteros puedan desde luego hacer las reclamaciones que creyeren necesarias por convenir á su derecho.

Lo que se anuncia al público en este periódico

oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Borja 19 de Enero de 1886.—El Alcalde constitucional, Tomás Sánchez.

La titular de Medicina y Cirujía de Mesones y su anejo de Nigüella, que se halla á media hora del primero, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por ambos Ayuntamientos, con la obligación para el Profesor agraciado de practicar las sangrías.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas hasta el día 4 del próximo Febrero al Sr. Alcalde de este pueblo, cuyo día se proveerá.

Mesones 24 de Enero de 1886.—El Alcalde ejerciente, Vicente Ibarzo.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por haber sido jubilado el que la ha desempeñado 32 años: su dotación consiste en 498 pesetas, mitad de lo que ha disfrutado el que cesa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 6 de Febrero próximo, que se proveerá.

Sabiñán 24 de Enero de 1886.—El Alcalde, Florentino Yepes.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, pende causa criminal de oficio por el delito de distracción de efectos embargados para el pago de la contribución contra Francisco Trullenque Ascaso y otros, en la cual he acordado expedir la presente, interesando la busca y captura del referido Trullenque, y que caso de conseguirla se ponga á mi disposición en las Cárceles de este partido.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de dicho individuo, al cual se le llama y emplaza por el término de ocho días; apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado en dicho término, será declarado rebelde.

Dada en Zaragoza á 16 de Enero de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en causa criminal que instruye contra Salvador Ladrón de Guevara y Ansó sobre hurto de unas alforjas y otros efectos, ha acordado se cite á Ceferino Martín que hace unos 10 meses residía en esta ciu-

dad en clase de sirviente, en la plaza del Portillo y casa de un sujeto conocido por Parra, y era gitano, sin que consten otras circunstancias, para que á los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada.

Y para que sirva de citación al referido Ceferino Martín, expido la presente en Zaragoza á 20 de Enero de 1886.—El Escribano, José Guitarte.

Tarragona.

D. Vicente Arebau y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. 336 de la compilación general para el Enjuiciamiento criminal reformada, se cita y llama á Lamberto Entio Tenas, natural de Zaragoza, de 37 años de edad, casado, músico y cantinero del regimiento infantería de Guipúzcoa, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido del expresado Lamberto Entio.

Tarragona 20 de Enero de 1886.—Vicente Arebau.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

TÉRMINO DE ALMOZARA DE ZARAGOZA

La Junta de Gobierno ha dispuesto arrendar por tiempo de 10 años el molino harinero que en las cercanías de Utebo posee este Término, sujetándose para ello al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Estébanes, núm. 4, piso segundo, para quienes deseen tomar parte.

Las proposiciones se admitirán allí por escrito en pliego cerrado hasta el día 30 del actual; debiendo advertir que á toda proposición ha de acompañarse la cédula personal del proponente y un recibo que acredite haber depositado 250 pesetas en la Caja de este Término, Coso, 8, principal, izquierda, como garantía de cumplimiento hasta la formalización del oportuno contrato.

Zaragoza 13 de Enero de 1886.—El Procurador mayor, Joaquín María de Alcibar.—El Asesor-Secretario, Paulino Navarro.